



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0008175

**CC DIPUTADOS SECRETARIOS.
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
PRESENTES.**

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que insta a **MODIFICAR** el Artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de abril de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con esto, se abrogó la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de las nuevas atribuciones que se otorgan a la Auditoría Superior del Estado, se hizo necesario abrogar la Ley de la materia, y esto requiere de actualizar la redacción del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo correspondiente a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia.

En razón de lo anterior, considero oportuno precisar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y definir a la Auditoría Superior del Estado como el órgano encargado de dicha función de fiscalización, aclarando que no se trata de un simple cambio de nombre a la Ley, ni de conservar las condiciones al ente superior de fiscalización, sino que a partir de las nuevas disposiciones, se fortalece la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior, por este motivo es que presento el siguiente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, las disposiciones reglamentarias aplicables y los acuerdos plenarios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESÚS CARDONA MIRELES

0008175